

**SEGUNDA PARTE DE
LAS GARANTIAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las garantías constituyen un contrato accesorio, vinculado a uno principal de crédito, que tiende a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este último.

Todos los préstamos, cualquiera que sea su modalidad transfiere a favor del deudor la propiedad del dinero, confiando el Banco en el reembolso futuro del mismo, para lo cual se reviste de alguna de las siguientes garantías:

2. GARANTÍA PERSONAL

Llamado también crédito a sola firma. El crédito es otorgado con la garantía personal del deudor, quien asume la obligación al firmar un pagaré, una letra de cambio, otro título valor o cualquier otro documento.

3. GARANTÍA DE CODEUDOR

Llamado también crédito con garante. Es cuando el deudor principal es garantizado por otra persona (natural o jurídica), quien se obliga a pagar la deuda en caso de incumplimiento por parte del deudor principal.

Se le conoce como crédito con garantías personales, y que puede ser de dos clases:

- a. FIANZA.- El garante se convierte en FIADOR mediante un contrato que representa una obligación de responder por las obligaciones del garantizado o deudor.

La fianza que conste de un título-valor confiere mérito ejecutivo contra su suscriptor, en los mismos términos que la ley de la materia señala respecto de los avalistas.

- b. AVAL.- Es una garantía personal que se formaliza con la firma del garante, puesta en el anverso de un documento de crédito o título -valor. El avalista siempre es un deudor solidario; responde ilimitadamente por el monto de la deuda y sus intereses referidos en el título valor firmado; no está sujeto a condición alguna ni puede retractarse.

4. GARANTÍAS REALES

Es una garantía constituida por el propietario de un bien mueble o inmueble, asegurando el cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero.

Cuando se trata de garantizar una obligación con bienes muebles comprendiéndose la maquinaria, equipos, productos, mercadería, ganado, dinero y otros bienes muebles, a la garantía se le denomina PRENDA, y si se trata de inmuebles, terrenos, edificaciones, barcos o aviones, la garantía adquiere el nombre de HIPOTECA.

Por la importancia de estos temas, se estudiará cada garantía en forma amplia y separadamente.